
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.355

Jueves 16 de Mayo de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1590043

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

**MODIFICA NÓMINA DE CRUCES FERROVIARIOS PÚBLICOS A NIVEL
CONTENIDA EN EL DECRETO N° 500, DE 1962, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, ACTUALIZADA POR EL DECRETO N° 252, DE
1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Núm. 14.- Santiago, 22 de febrero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo N° 41 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Ley General de Ferrocarriles, cuyo texto refundido fue aprobado por decreto N° 1.157 de 1931, del ex Ministerio de Fomento, decreto N° 120 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la carta GII N° 689-18 de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, la Minuta del Departamento de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 20 de febrero de 2019, el decreto supremo N° 252, de 1994, que modifica nómina de cruces ferroviarios públicos a nivel contenida en el decreto N° 500, de 1962, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Lo dispuesto en el artículo 24° del decreto supremo N° 1.157 citado en Visto, que establece que las empresas no podrán levantar las líneas sin autorización expresa del Presidente de la República.
2. El decreto N° 120 citado en Visto, que autoriza a la Empresa de Ferrocarriles del Estado el levante de la vía férrea en el sector Purén a Lebu.
3. El decreto con fuerza de ley N° 1 citado en Visto, en su inciso cuarto artículo 41° dispone: "Facúltase al Presidente de la República para que mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones modifique la nómina de cruces a nivel en que los caminos públicos atraviesan la vía férrea y donde debe cumplirse con las obligaciones impuestas en este artículo, mencionada en el decreto supremo N° 500, de 1962 de la ex - Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones".
4. Que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha enviado en la carta GII N° 689-18 citada en Visto, la información necesaria para realizar el análisis del cruce Sin Nombre del kilómetro 143,00 del Ramal Los Sauces-Lebu.
5. Que en la minuta con fecha 20 de febrero de 2019, del Departamento de Transporte Terrestre citada en Visto, se recomienda la eliminación del cruce en cuestión, del listado oficial contenido en el decreto N° 252 citado en Visto.
6. La necesidad de actualización de la normativa vigente relacionada al transporte ferroviario.

Decreto:

Artículo 1: Elimínese el siguiente cruce ferroviario público a nivel contenido en el numeral 2° del decreto supremo N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

CVE 1590043

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

KM	Nombre	Lugar	Decreto Levante
143,00	Sin Nombre	Ramal a Los Sauces/Lebu	Decreto N°120 de 13/12/2004

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- José Luis Domínguez Covarrubias, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mónica Wityk Peluchonneau, Jefe División Administración y Finanzas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 14, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

N° 12.107.- Santiago, 3 de mayo de 2019.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica nómina de cruces ferroviarios públicos a nivel, contenida en el decreto N° 500, de 1962, del ex Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualizada por el decreto N° 252, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, teniendo presente que acorde con la "Minuta eliminación cruces DS N° 500", de 20 de febrero de 2019, emitida por el Departamento de Transporte Terrestre de esa secretaría de Estado -adjunta a los antecedentes-, la eliminación del cruce de que se trata se funda en que actualmente este "no existe de manera física", y no en el decreto N° 120, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que autorizó el levante de la respectiva línea férrea según se señala en el acto en examen.

Lo anterior, por cuanto dicha autorización no comprendió el kilómetro 143, que es donde se encontraba el cruce que se viene eliminando, sin perjuicio de que, por lo mismo, se deben adoptar las medidas que correspondan a fin de regularizar el levante de aquella parte de la línea no comprendida en el aludido decreto N° 120.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
Presente.